



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230039900
Demandante: Hernando Guerrero Cely
Demandada: Protección y Colpensiones
Asunto: Auto tiene contestada demanda fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación tanto a las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual allegó constancia de entrega del mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las respectivas entidades con fecha 20 de noviembre de 2023, de tal suerte que la notificación quedó surtida el 23 del mismo mes y año, por lo que el término del traslado del escrito inicial finalizó el 07 de diciembre de dicha anualidad, dentro del cual ambas demandadas allegaron escrito de contestación, los cuales una vez calificados, se observa que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por parte de las accionadas y, como quiera que no queda ninguna actuación procesal pendiente por surtirse, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y las del 80 del C.P.T y de la S.S., para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las diez y treinta de la mañana (0:30 a.m).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

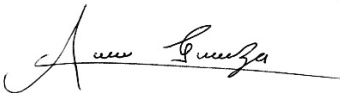
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado DAVID FELIPE SANTA LOPEZ para que actúe como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 37
del 14 de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b46b84806e35216163ca8afb8932b87d69768bb930732fc692e5c5b81013e**

Documento generado en 12/06/2024 06:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230032000
Demandante: Adriana Patricia Berbeo Ortegón
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente,
contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, **COLPENSIONES** allegó subsanación de la demanda dentro del término legal, adjuntando para el efecto el expediente administrativo de la demandante y, de otra parte que, pese a que no existe trámite de notificación en el expediente de llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** dicha entidad allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó el mencionado escrito; ahora una vez calificadas ambas contestaciones, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por dichas accionadas y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y la demanda y el llamamiento en garantía por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y las del 80 del C.P.T y de la S.S., para el día **nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER a la abogada ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, , para que actúe como apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

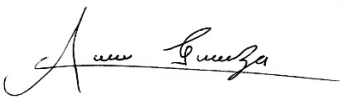
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_37_** del **_14_ de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98060c42b0f1ba6c389f6918a98c9d6fbd4ebe2b04e1db31a908cf736223af03**

Documento generado en 12/06/2024 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230007900
Demandante: Armando Bautista Parra
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene notificada por conducta
concluyente, contestada demanda y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que la parte actora allegó un nuevo trámite de notificación de **COLPENSIONES**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa; no obstante, se observa que dicha accionada allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó el mencionado escrito.

Ahora, atendiendo que previamente **PROTECCIÓN S.A.** ya había allegado escrito de contestación, se tiene entonces que ambas accionadas ejercieron dicha actuación procesal dentro del término legal, la cual una vez calificada, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por ambas entidades y, como quiera que no queda ninguna actuación procesal pendiente por surtirse, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **COLPENSIONES**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

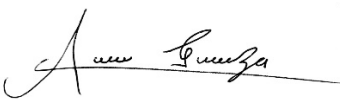
TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _37_ del _14_ de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m. 

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3670734b1eacae308b24e857e5c327a57ca600204be4a42cffb97d77e02df55**
Documento generado en 12/06/2024 06:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230002600
Demandante: Carlos Alfonso Figueroa Soto
Demandada: Colpensiones y Otra
Asunto: Auto requiere notificación o poder.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que la parte actora allegó un nuevo trámite de notificación de **COLPENSIONES**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa.

Ahora, si bien se allegó escrito de contestación por quien se identificó como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, lo cierto es que no acreditó su derecho de postulación, pues si bien aportó una sustitución de poder de quien se indicó, corresponde a la representante legal de la **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, firma a la que, según informó se le otorgó poder general mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, lo cierto es que ambos documentos, es decir, tanto el certificado de existencia y representación de la unión temporal, como la escritura pública, no fueron aportados al trámite, de tal suerte que no es posible tener a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ como apoderada sustituta de la entidad, cuando ni siquiera se acreditó el mandato que le fue conferido a la persona que le sustituyó el poder.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue correctamente la constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso de **COLPENSIONES** al mensaje de datos mediante el cual

efectuó la notificación personal, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a dicha entidad para que allegue el poder debidamente conferido a la **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, así como el certificado de existencia de dicha firma con el fin de quede evidencia en el plenario que la sustitución de poder realizada a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ efectivamente la realizó su representante legal, caso en el cual se tendrá notificada por conducta concluyente y se entrarán a calificar las contestaciones allegas al trámite, lo que ocurra primero.

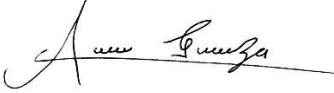
Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue correctamente la constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso de **COLPENSIONES** al mensaje de datos mediante el cual efectuó la notificación personal, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de que **COLPENSIONES** allegue el poder debidamente conferido a la **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, así como el certificado de existencia de dicha firma con el que se pueda corroborar que la sustitución de poder realizada a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ efectivamente la efectuó su representante legal, se tendrá notificada por conducta concluyente y se entrarán a calificar las contestaciones allegas al trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> del <u>14</u> de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb6df3e59f3c70930dd1ba2e7260ce916a89cacfc4ca80f4b56cbab9108646**

Documento generado en 12/06/2024 05:51:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220033900
Demandante: Ximena Fajardo Buendía
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que la parte actora allegó un nuevo trámite de notificación de **COLPENSIONES**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa, sin perjuicio de lo anterior, la notificación personal de dicha accionada se surtió por parte de la secretaría del juzgado tal como se observa en archivo 15 del expediente digital, la cual se surtió el 28 de febrero de 2024, si en cuenta se tiene que el mensaje de datos se entregó el 23 del mismo mes y año, en ese orden, el término del traslado de la demanda para toda la parte pasiva venció el 13 de marzo de 2024, dentro del cual las accionadas allegaron escrito de contestación, pues como se advirtió en auto anterior, la notificación de **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** se realizó en debida forma, quienes allegaron contestaciones al trámite.

Así las cosas, una vez calificadas las contestaciones, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por parte de las accionadas y, como quiera que no queda ninguna actuación procesal pendiente por surtirse, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).**

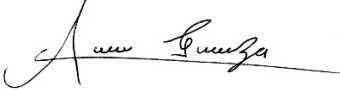
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, a la abogada NATALLY SIERRA VALENCIA para que actúe como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** y al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> del <u>14</u> de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.
--



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6706be3e5c218c7be922ce2eea7e0052b740b861afda12b55f635c10c37ee346**

Documento generado en 12/06/2024 06:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220014800
Demandante: Olga Marlen Gómez Rodríguez
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente y
Ordena realizar notificación

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que si bien se efectuó la notificación personal de **PORVENIR S.A.** por la secretaría del juzgado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por así haberlo solicitado dicha parte, lo cierto es que se echa de menos dicho trámite respecto de las codemandadas **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.**; no obstante, se observa que esta última allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó el mencionado escrito.

Así las cosas, como quiera que falta por concretarse la notificación de **COLPENSIONES** y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará a la secretaría que realice dicha actuación, dejando las evidencias correspondientes y, una vez se encuentre trabada la litis se entrará a calificar las contestaciones allegadas.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por bien realizada la notificación personal de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **SKANDIA S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de **COLPENSIONES** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

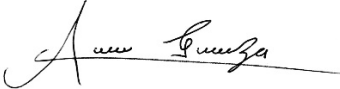
CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que actúe como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** y a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS para que actúe como apoderada judicial de **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_37_**
del **_14_ de junio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52103bd714a1d36d777dfb675a2e17299050956a9d6c1da2f4e5da74afe54945**
Documento generado en 12/06/2024 05:51:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220011100
Demandante: Sandra Patricia Galindo López
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene notificada por conducta
concluyente, contestada demanda y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que la parte actora no allegó debidamente el trámite de notificación de **PROTECCIÓN S.A.**, dicha entidad allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó el mencionado escrito.

Ahora, atendiendo que previamente **COLPENSIONES** ya había allegado escrito de contestación, se tiene entonces que ambas accionadas ejercieron dicha actuación procesal dentro del término legal, la cual una vez calificada, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por ambas entidades.

Finalmente, como quiera que no se concretó correctamente la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordenará a la secretaría que la realice, dejando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

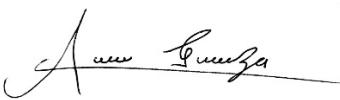
QUINTO: RECONOCER al abogado DAVID FELIPE SANTA LOPEZ para que actúen en calidad de apoderado judicial de **PORTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 37
del 14 de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06bdf74f0226365e1f3f8bc1bdf3c5a9bc9e7147bca90cca9abb97531ff7cd1**
Documento generado en 12/06/2024 06:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210035700
Demandante: Adriana Cetina Hernández
Demandada: Colfondos y otros
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente,
contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que si bien **COLFONDOS S.A.** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dichas aseguradoras por lo que se fijará fecha para audiencia.

Ahora bien, como quiera que no se concretó correctamente la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordenará a la secretaría que la realice, dejando las evidencias correspondientes.

Finalmente, se tendrá por terminado el poder conferido a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN para actuar como apoderada judicial de la **UGPP** y, en su lugar, se tendrá como tal al abogado DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, ANA ESPERANZA SILVA RIVERA y DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI, para que

actúen en calidad de apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y la **UGPP**, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

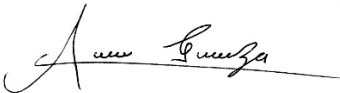
SEXTO: TENER POR TERMINADO el poder conferido a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** para actuar como apoderada judicial de la **UGPP**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_37_**
del **_14_ de junio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8994b94fad472446e7e5bca14fab1f6d7c13764b53ae81f64f4b4486cfb21ca3**
Documento generado en 12/06/2024 06:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	1100131050392020025600
Demandante:	Ricardo José Fernández Roldán
Demandado:	Colpensiones.
Asunto:	Auto corrige, tiene notificada por conducta concluyente y corre traslado.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado actor manifestó que se incurrió en un yerro en el ordinal cuarto del auto calendado 14 de diciembre de 2023, respecto al número de cédula del apoderado del extremo activo, lo que se constató a partir de la revisión del escrito libelar y el poder adjunto; en ese orden, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a **CORREGIR** dicho proveído.

Asimismo, dado que, pese a que, la parte actora no allegó constancia de haber surtido trámite de notificación alguno, la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó escrito de contestación el 06 de febrero de 2024, debidamente representada por apoderado judicial, se tendrá notificada por conducta concluyente desde dicha data, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. y se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas al extremo activo.

Finalmente, tras verificar la observancia de los requisitos estipulados en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería al togado referido en el poder allegado por la ejecutada¹.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto calendado 14 de diciembre de 2023 en lo que respecta al número de identificación del apoderado del ejecutante, para en su lugar disponer:

ENTREGAR a doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.673, el título judicial No. 400100008965070, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.450.000)**.

¹ Archivo 33.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la parte demandada y en caso de considerarlo necesario, adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

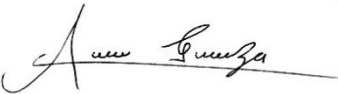
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT** como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, visible en el archivo 08 del expediente digital y al abogado **JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderado sustituto, según memorial de sustitución obrante en el mismo archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **037 del 14 de junio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87b36bf4482100403bb5e7a5009288ab9b5977c6b3adfb03c9b903ec7d42fc**

Documento generado en 11/06/2024 01:11:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200001000
Demandante:	Carlos Arturo Merchán Ávila
Demandado:	Jerlec Digital Editores S.A.S. y otro
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por JERLEC DIGITAL EDITORES S.A.S., se acepta por **UNICA VEZ** el aplazamiento de la audiencia dentro del presente proceso, en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)** la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

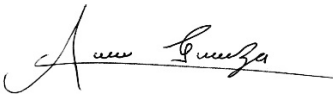
REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 37
del 14 de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db64017c5f2594b84bd4465d9d43e5998fb6399b10d9bf59baff7e271ccbb8**

Documento generado en 12/06/2024 05:33:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190044600
Demandante:	Martha Patricia Jiménez Beltrán
Demandados:	Colpensiones y otro.
Asunto:	Auto ordena entrega de títulos, termina proceso y archivo.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en armonía con el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque, la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega a su favor de los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario, por lo que, se procedió a verificar el poder allegado con el escrito de subsanación de la demanda, visible a folios 63 y 64 del expediente físico, en el que en efecto, se le otorgó, entre otras, la facultad para recibir, así como, se observa en el archivo 26 del expediente digital, autorización con presentación personal por parte de la demandante para que sea su apoderada quien retire y reciba los títulos judiciales que fueron constituidos por las demandadas a razón de costas y agencias en derecho; solicitando además, la terminación del proceso, en el evento en que con tales títulos se cubra el monto total liquidado por tales conceptos.

En esa medida, revisada la plataforma del Banco Agrario, se encontró que, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** constituyó a favor de la demandante, el depósito judicial No. 400100008278136, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.495.000); del mismo modo, se encontró que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyó a favor de la demandante, el depósito judicial No. 400100008534746, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.495.000); de suerte que, se ordenará la entrega de los referidos títulos judiciales a favor de la togada que representó los intereses del extremo activo, por encontrarse facultada para ello.

Ahora bien, como quiera que, la apoderada actora también solicitó la terminación del proceso ejecutivo en caso de que el valor de los títulos judiciales comprenda la totalidad de las costas y agencias en derecho impuestas, el Despacho estudiará tal petición bajo la égida del artículo 461 del C.G.P., por ser esta la razón que se invoca, norma que

consagra:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

(Subrayas del Despacho).

Dicho lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada, tras cumplirse los supuestos de hecho de la norma en mención, toda vez que, las sumas que componen los títulos judiciales mencionados comprenden a plenitud los valores liquidados por el Despacho como costas y agencias en derecho¹ y por encontrarse la togada facultada para ello².

Finalmente, se ordenará la entrega del título judicial No. 400100008215421, constituido por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000) por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a favor de la misma sociedad, por cuanto, con el título judicial mencionado en párrafos anteriores quedó saldada la obligación por concepto de costas.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la abogada **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.170, en calidad de apoderada de la parte activa, por encontrarse facultada para ello:

- El No. 400100008278136, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.495.000), constituido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
- El No. 400100008534746, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.495.000), constituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008215421, constituido por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000), a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

¹ Archivos 13 y 14.

² Folios 63 a 64 del expediente físico.

PROTECCIÓN S.A. con NIT. 800.138.188-1, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y el **ARCHIVO** de las diligencias.

CUARTO: ADVERTIR que no se ordena levantamiento las medidas cautelares, en razón que no fueron decretadas.

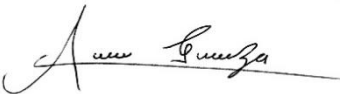
QUINTO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **037**
del **14 de junio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d60ea7af3c736187b880461b9b1a0c9c267a1d364ac07263622da5d95f4115d**
Documento generado en 11/06/2024 01:11:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190040000
Demandante:	Fabio Caicedo Gómez
Demandado:	Colpensiones y otros.
Asunto:	Auto termina proceso por pago.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento hecho en el auto calendado 23 de noviembre de 2023, en el sentido de que, informara si se oponía a la terminación del proceso ya que el Despacho advirtió acreditado tanto el cumplimiento de la obligación de hacer, frente a lo cual, manifestó el apoderado actor al descorrer traslado de las excepciones, no oponerse, como el pago de las costas impuestas a las demandadas; así como se advirtió que, en caso de no pronunciarse dentro del término concedido, se entendería que no se opone.

En ese orden, encontrándose satisfechas las obligaciones por las cuales se libró orden de apremio, se dispondrá la terminación del proceso, sin que se torne necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y, en consecuencia, el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: ADVERTIR que no se ordena levantamiento las medidas cautelares, en razón que no fueron decretadas.

TERCERO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el sistema de información judicial siglo XXI.

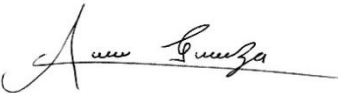
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **037 del 14 de junio de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918455a48c67ea1e319343ca76cfc42d92c31c9043bffd843c325dcd08684e74**
Documento generado en 11/06/2024 01:11:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1001310503920230040700
Demandante: Patrik Ávila Meléndez
Demandada: Colpensiones y Porvenir
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente,
contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que no existe trámite de notificación en el expediente de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representados por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por dichas accionadas y se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, como quiera que no se concretó correctamente la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordenará a la secretaría que la realice, dejando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

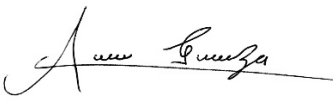
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, en calidad de profesional del derecho adscrito a la firma PROCEDER S.A.S, para que actúe como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_37_**
del **_14_** de junio de **2024**, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb35855553a081874eb753853b4168912c109e109f5b91a9b137ce5b371df85**

Documento generado en 12/06/2024 06:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>